



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1106 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Reconocimiento de años de servicios como contratado

Referencia : Oficio N° 215-2017-GM/MDM

Fecha : Lima, **26 SET. 2017**

26 SEP 2017 16:23

Sú Lay

I. Objeto de la consulta

Mediante los documentos de la referencia, se consulta a SERVIR sobre el reconocimiento de los años como contratado a un servidor nombrado.

II. Análisis

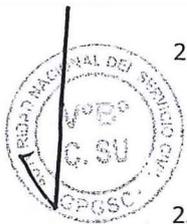
Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De los servidores contratados bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.3 El Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable¹.
- 2.4 La contratación de los últimos servidores puede darse para realizar funciones de carácter temporal o accidental, o para el desempeño de **labores permanentes**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38° y 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 2.5 En el aspecto remunerativo, los servidores contratados tienen una remuneración que, según el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276, es fijada en el respectivo **contrato** de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicho dispositivo establece.

¹ Artículo 2.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable (...).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- 2.6 Ahora bien, cuando el servidor se nombra cambia de situación jurídica puesto que de la condición de contratado pasa a la de servidor de carrera, se advierte la tendencia del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento de reconocer la continuidad de dicha relación.
- 2.7 En esa línea, el D. Leg N° 276 dispone de manera expresa que al servidor contratado que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos es decir, cuando un servidor contratado se nombra el tiempo que estuvo contratado se le adicionaran a su tiempo de servidor nombrado para recibir beneficios tales como bonificaciones por 25 y 30 años. Los cuales se contabilizaran desde el ingreso (como contratado) siempre y cuando genere el derecho como nombrado.

III. Conclusiones

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable.
- 3.2 De manera expresa el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 señala que al servidor contratado que ingrese a la carrera se le reconoce el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos es decir, cuando un servidor contratado se nombra el tiempo que estuvo contratado se le adicionaran a su tiempo de servidor nombrado para recibir beneficios tales como bonificaciones por 25 y 30 años.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/locf

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017